PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	17

SEGUNDA PARTE

23 de Enero de 2024
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COPIA Certificada del Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano en México a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para establecer las bases de coordinación para el reconocimiento de los procedimientos, las constancias y distintos de verificación vehicular y la emisión de distintos tipo “Exento” “Doble Cero”, “Cero”, “Uno” y “Dos” que se otorguen a los vehículos automotores de servicio particular registrados en el Estado de Guanajuato, a través de los verificentros, en los subsecuente verificentros que autorice la SMAOT..... **4**

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS al Decreto número 253, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, segunda parte, de fecha 30 de diciembre de 2023..... **15**

FE DE ERRATAS al Decreto número 257, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, vigésima primera parte, de fecha 30 de diciembre de 2023..... **18**

FE DE ERRATAS al Decreto número 276, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, vigésima cuarta parte, de fecha 30 de diciembre de 2023..... **21**

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA, GUANAJUATO

CONCEPTOS y tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra..... **26**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

PROGRAMA Municipal de Prevención de Adicciones del Municipio de Irapuato, Guanajuato 2021-2024..... **29**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – JERÉCUARO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato. **73**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – MOROLEÓN, GTO.

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Moroleón, Guanajuato..... **85**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ROMITA, GTO.

LINEAMIENTOS Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal del año 2023 de la Administración Pública Municipal de Romita, Guanajuato..... **87**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

PRESUPUESTO de Egresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024..... **98**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FELIPE, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato..... **107**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... **109**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TIERRA BLANCA, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato..... **119**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - QUINCUAGÉSIMO TERCER DISTRITO CELAYA, GTO.

EDICTO A MA. ISABEL GARCIA CORTES..... **199**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1°,4° PÁRRAFO 9° Y 73 FRACCIÓN XXIX-P, PRIMERO PÁRRAFOS11°115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 130 FRACCIÓN I, VI, IX Y XVIII 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1 Y 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 FRACCIÓN I INCISO A) PUNTO 3 INCISO J) Y 8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 89 Y 90 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO,1,6 FRACCIÓN I,8,10,11,12 FRACCIÓN II,14 Y 17 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO; 29 FRACCIÓN II, 34 FRACCIONES II Y III, ASÍ COMO 40 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SILAO, GTO; EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE 10 VOTOS A FAVOR EL SIGUIENTE:

Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Única

Competencia y organización

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en adelante Procuraduría Auxiliar.

La Procuraduría Auxiliar es una dependencia de la administración pública municipal centralizada y tiene por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Competencia

Artículo 2. La Procuraduría Auxiliar tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
II. **Ley.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
III. **Municipio:** Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; y
IV. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria;

V. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.
VI. **Procuraduría Estatal.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
VII. **Procuraduría Auxiliar**: Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria.
VIII. **Procuraduría Federal de Protección.** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
IX. **Titular de la Procuraduría**. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar.
X. **Subprocuraduría:** La persona titular de la Subprocuraduría Auxiliar.

Capítulo II

Estructura Administrativa de la Procuraduría Auxiliar

Sección Primera

Integración

Estructura Administrativa

Artículo 4. Para el cumplimiento del objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen a la Procuraduría Auxiliar, esta contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Despacho de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar:
II. Subprocuraduría;
III. Coordinación de Asuntos Jurídicos
IV. Coordinación de Equipos Multidisciplinarios

Equipos Multidisciplinarios:
a) Personal profesional en Derecho;
b) Personal profesional en Psicología; y
c) Personal profesional en Trabajo Social.

V. Departamento de Vinculación y Acogimiento Familiar y Adopciones

Unidades administrativas

Artículo 5. La Procuraduría Auxiliar contará con las personas servidoras públicas que requiera el cumplimiento de su objeto y atribuciones y permita la disponibilidad presupuestal.

Sección Segunda

Titular de la Procuraduría Auxiliar

Requisitos del titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 6. El titular de la Procuraduría de Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar preferentemente con treinta y cinco años al día de su designación;

III. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;

IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia, asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes;

Atribuciones de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 7. Quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tiene las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;
III. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
IV. Atender las visitas de verificación de la Procuraduría Estatal;
V. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que pudieran constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;
VI. Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
VII. Designar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
VIII. Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
IX. Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida o pre-adoptiva.
X. Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
XI. Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
XII. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría Estatal, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;
XIII. Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
XIV. Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletinado nacional e internacional;
XV. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en los artículos 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
XVI. Solicitar, para el cumplimento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
XVII. Entregar a la Procuraduría Estatal para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
XVIII. Solicitar a la Procuraduría Estatal familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
XIX. Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
XX. Solicitar a la Procuraduría Estatal la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela; y
XXI. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones indelegables

Artículo 8. La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar tiene las siguientes atribuciones indelegables:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
II. Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar, para ser presentado en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
III. Formular y someter al Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos de la Procuraduría de Protección;
IV. Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento o remoción del personal de la Procuraduría Auxiliar;
V. Determinar cuándo resulta procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente;
VI. Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;
VII. Otorgar el consentimiento ante el órgano jurisdiccional que corresponda en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
VIII. Ejercer de manera directa todas y cada una de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
IX. Vincularse y coordinarse con los Centros de Asistencia Social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia;
X. Presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría Auxiliar
XI. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Sección Tercera

Titular de la Subprocuraduría

Atribuciones de quien sea Titular de la Subprocuraduría Auxiliar

Artículo 9. Quien sea titular de la Subprocuraduría Auxiliar, tiene las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Procuraduría Auxiliar el despacho de los asuntos que les compete;
II. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Subprocuraduría a su cargo e informar a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
III. Ejercer las atribuciones que el presente Reglamento le confiere y las que le sean conferidas por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
IV. Brindar asesoría en asuntos donde se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes;
V. Detectar y recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados o los que le correspondan por suplencia;
VII. Colaborar en la integración de los registros administrativos oficiales en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
VIII. Contribuir a la formación, ejecución, control y evaluación de los programas de la Procuraduría;
IX. Proporcionar previa autorización de quien sea la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, la información y cooperación que le sea solicitada por otras autoridades para el cumplimiento del presente reglamento;
X. Formular y emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Contraloría Municipal de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría Auxiliar;
XII. Hacer del conocimiento de Contraloría Municipal, de las conductas de servidores públicos bajo su responsabilidad que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de las personas que fungieron como servidoras públicas;
XIII. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de niñas, niños y adolescentes
XIV. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos de situación poblacional de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes;
XV. Solicitar, para el cumplimento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVI. Coordinar con las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar las actividades que les hayan sido encomendadas.

Sección Cuarta

De la Coordinación de Asuntos Jurídicos

Atribuciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos

Artículo 10. La persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación en suplencia de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos administrativos en donde falte la representación originaria o así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
II. Ejercer la representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participe niñas, niños y adolescentes, y que para tal efecto les sea notificado por la autoridad competente, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
III. Conciliar y mediar en los casos de conflicto familiar cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados. La conciliación no procederá en los casos de violencia;
IV. Promover ante el órgano jurisdiccional o administrativo competente las acciones legales conducentes, cuando se estime que el contenido de la información que difundan los medios de comunicación contraviene lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes;
V. Coordinar las acciones de asesoramiento y representación de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos que prevé la Ley;
VI. Auxiliar al departamento de Acogimiento Familiar y Adopciones en el trámite de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que tengan por objeto la adopción de niñas, niños y adolescentes;
VII. Coadyuvar con la Coordinación de Equipos Multidisciplinarios para la elaboración de los planes de restitución de derechos;
VIII. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales en la supervisión de convivencias en que participen niñas, niños o adolescentes;
IX. Fungir como unidad de enlace ante la Unidad de Transparencia y Contraloría Municipal; y
X. Las demás que le confiera las disposiciones jurídicas aplicables, o quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar.

Sección Quinta

De la Coordinación de Equipos Multidisciplinarios

Atribuciones de la Coordinación de Equipos Multidisciplinarios

Artículo 11. Quien sea Titular de la Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos de los equipos multidisciplinarios integrados por el personal profesional en derecho, psicología y trabajo social;
II. Instruir al personal a su cargo la realización de las indagatorias necesarias a efecto de emitir diagnósticos jurídicos, psicológicos e informes sociales sobre la vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes;
III. Ejecutar de manera directa o en coadyuvancia con la autoridad municipal competente en materia de seguridad las investigaciones necesarias a efecto de diagnosticar la posible afectación de derechos de niñas, niños o adolescentes;
IV. Determinar los casos en que se presente la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes;
V. Proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar en coordinación con la Coordinación de Asuntos Jurídicos los planes de restitución de derechos que incluya las medidas para su protección;
VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones de los planes de restitución de derechos, hasta que los derechos de las niñas, niños o adolescentes, restringidos, o vulnerados se encuentren debidamente restituidos y garantizados;

VII. Proponer a quien sea el titular de la procuraduría auxiliar, el establecimiento de medidas urgentes de protección en los términos de la Ley;
VIII. Solicitar al ministerio público las medidas urgentes de protección en los términos del plan de restitución que se establezcan;
IX. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños o adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial; y
X. Las demás que les confiera las disposiciones jurídicas aplicables o la persona titular de la Procuraduría Auxiliar.

Sección Sexta

Equipos Multidisciplinarios

Atribuciones de los equipos multidisciplinarios

Artículo 12. El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría Auxiliar, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Personal profesional en derecho:

a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
b) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
c) Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
d) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico de manera inmediata;
e) Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
f) Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
h) Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso.
i) Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo de los expedientes; y
j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Personal profesional en psicología:

a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
b) Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;

c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;

d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;

e) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social o cuidado alternativo, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico de manera inmediata;

f) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;

g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

h) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;

i) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

j) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Personal profesional en trabajo social:

a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;

c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;

d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;

e) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social o cuidado alternativo, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;

f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, de manera inmediata;

g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;

i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;

j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sección Séptima

Departamento de vinculación, Acogimiento Familiar y Adopciones

Atribuciones del Departamento de Vinculación, Acogimiento Familiar y Adopciones

Artículo 13. El Departamento de Vinculación, acogimiento familiar y adopciones cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Brindar atención psicológica y en materia de trabajo social a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial, que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría Auxiliar;
II. Atender de manera inmediata necesidades extraordinarias que se presenten con relación de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial;
III. Integración y presentación de reportes periódicos en materia de psicología y trabajo social en resguardo de niñas, niños y adolescentes en un Centro de Asistencia Social;
IV. Brindar seguimiento y actualización a los expedientes administrativos derivado de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial;
V. Fungir como enlace directo entre la Procuraduría Auxiliar y los Centros de Asistencia Social que tengan niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial;
VI. Fungir como enlace directo con el SMDIF y demás dependencias municipales competentes, para la cobertura de necesidades de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial;
VII. Establecer y ejecutar cronogramas y plan de trabajo de atención de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial susceptibles a una reintegración, adopción o asignación de familia de acogida;
VIII. Emitir un informe anual de resultados;
IX. Realizar las valoraciones necesarias a efecto de justificar la determinación de reintegración de niñas, niños ý adolescentes a redes familiares o redes sociales de apoyo para ser sometidas a aprobación del superior jerárquico;
X. Elaborar los perfiles de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la procuraduría Auxiliar, susceptibles de adopción o acogimiento familiar;
XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Capítulo III

Disposiciones complementarias

Sección Primera

Licencias

Licencias de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 14. Las licencias de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, que no excedan de dos meses; serán cubiertas por la persona titular de la Subprocuraduría.

Las licencias que excedan de ese término, serán cubiertas por quien designe el presidente municipal.

La persona que ocupe el encargo de despacho de la Procuraduría Auxiliar ejercerá éste con todas las facultades, funciones y atribuciones inherentes al cargo del titular de la Procuraduría Auxiliar.

Sección Segunda

Licencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Auxiliar

Artículo 15. Las licencias de las personas servidoras públicas que integran la Procuraduría Auxiliar serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Procuraduría Auxiliar.

En los casos anteriormente señalados, la persona servidora pública que ocupe algún encargo de despacho, lo ejercerá con todas las facultades, funciones y atribuciones inherentes al encargo.

Sección Tercera

Relaciones Laborales

Relaciones laborales

Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría Auxiliar y sus personas trabajadoras se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y a las disposiciones administrativas aplicables emitidas por el Municipio de Silo de la Victoria.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato y su Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato, entrarán en operación y vigor respectivamente, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Segundo. La Tesorería Municipal hará las adecuaciones presupuestales y administrativas correspondientes en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo octavo transitorio del Decreto Legislativo número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, Tercera Parte, del 31 de mayo de 2023.

Derogación

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones y acuerdos que se opongan al presente acuerdo.

Del nombramiento titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo Cuarto.- El Ayuntamiento emitirá el acuerdo respectivo en un plazo no mayor a 30 treinta días contados a partir de la creación de la procuraduría auxiliar y a la entrada en vigencia del su reglamento interior, mediante el cual se designe a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar**,** quien deberá contar preferentemente con 35 años cumplidos al día del nombramiento, así mismo deberá contar los requisitos de elegibilidad que se requieran conforme a la experiencia y perfil del puesto, pudiendo ocupar dicho encargo hasta tres años consecutivos, y en caso que así lo considere el Ayuntamiento, podrá ser ratificado el cargo hasta por un periodo de tres años más.

De las previsiones laborales

Artículo Quinto.- Con la creación de la Procuraduría Auxiliar, el municipio por conducto de las Unidades Administrativas competentes, realizará los movimientos y adecuaciones contables, presupuestales y administrativas convenientes y necesarios para salvaguardar los derechos laborales de los servidores públicos que laboren en la Procuraduría Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como las acciones necesarias para efectuar la transición, migración y sustitución

de dichas personas servidoras públicas, que pasaran a conformar la Procuraduría Auxiliar, así como también, ejercerá las acciones atinentes para dotar del presupuesto que ocupe la infraestructura material y personal para el funcionamiento de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

De la entrega recepción

Artículo Sexto. - A efecto de que la Procuraduría Auxiliar inicie adecuadamente su operatividad, se atenderá al proceso de entrega recepción previsto Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Silao del Victoria, Gto; proceso que será supervisado por la Contraloría Municipal, y que no rebasará término de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

El SMIDF, determinará lo conducente para expedir el nombramiento del encargo de despacho de la Procuraduría Social del Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria, Gto., o bien, que se realice por conducto de la persona que se designe.

De la sustitución tácita

Artículo Séptimo.- La Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en pro del interés superior de los menores, se **sustituirá en forma tácita** a la Procuraduría Social del Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria, Gto, en todos los juicios, representación ante cualquier autoridad, y demás actuaciones que requiera realizar en forma continua y sin limitación alguna, así como continuar ejerciendo de facto la procuración, restitución, resguardo y custodia de los menores.

Del encargo de despacho de

Artículo Octavo.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria, Gto, deberá expedir el nombramiento del encargo de despacho de la Procuraduría Social del Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de dar continuidad y cumplimiento a la entrega recepción de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Dado en la residencia del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; a los 30 días del mes de noviembre del año 2023.

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.O. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SILAO DE LA VICTORIA